

Garrucha.  
Mojácar.  
Turre.  
Carboneras.  
Lubrín.  
Sorbos.  
Albánchez.  
Líjar.  
Cobdar.  
Chercos.  
Benitagla.  
Alcudia de Monteagudo.  
Benizalón.  
Tahal.  
Uleila del Campo.  
Velefique.  
Senes.  
Lucainena de las Torres.

## Zona 3

Vélez-Blanco.  
maria.  
Vélez-Rubio.  
Chirivel.  
Albox.  
Taberno.  
Oria.  
Partaloo.  
Cantoria.  
Arboleas.  
Zurgena.  
Olula del Río.  
Fines.  
Macaol.  
Laroya.  
Purchena.  
Urracal.  
Somontín.  
Tijola.  
Lucar.  
Bayarque.  
Bacares.  
Serón.  
Alcontar.  
Suffi.  
Armuña de Almanzora.  
Sierro.

## Zona 4

Fiñana.  
Abrucena.  
Abla.  
Las Tres Villas.  
Nacimiento.  
Ohanes.  
Beires.  
Canjayar.  
Padules.  
Almócita.  
Bayarcal.  
Paterna del Río.  
Laujar de Andarax.  
Fondón.  
Alcolea.  
Darricol.  
Beninor.  
Berja.  
Adra.  
El Ejido.  
Dalías.

*ORDEN de 15 de julio de 1985, por la que se regula la subvención a programas de promoción recaudatoria de los Entes locales Andaluces, durante 1985.*

El artículo 21 de la Ley 7/1984, de 13 de junio, del Plan Económico para Andalucía 1984-86, contempla como objetivos básicos del Programa de Coordinación y Apoyo a las inversiones públicas de las Corporaciones Locales, la recuperación del nivel de ahorro local y la consecución de una mayor equidad en el reparto de la carga tributaria. A su vez, el artículo 22 de la citada Ley establece como medida encaminada a la consecución de dichos

objetivos, entre otras, la implantación y desarrollo de programas de Promoción Recaudatoria.

En cumplimiento de los mencionados preceptos, se dictó el Acuerdo de 20 de noviembre de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se reguló la subvención de programas de promoción recaudatoria a los Entes Locales durante 1984.

Para el presente ejercicio económico, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1985, aprobado por la Ley 1/1985, de 11 de febrero, prevé en el artículo 751.1 del capítulo VII, Sección 13, una dotación de cuarenta millones de pesetas para la puesta en práctica de dicha medida.

La experiencia del año pasado, ha aconsejado introducir algunas modificaciones en su instrumentación jurídica, siendo lo más importante de las mismas la supresión de las subvenciones o inversiones causadas por la integración en un servicio supramunicipal para la gestión conjunta de las Contribuciones Territoriales.

En consecuencia, con informe favorable de la Consejería de Hacienda,

## DISPONGO:

Artículo 1º. La Consejería de Economía e Industria, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 22.1.1º de la Ley 7/1984, de 13 de junio, del Plan Económico para Andalucía, y con cargo a los fondos previstos al efecto en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1985, subvencionará programas de promoción recaudatoria de los tributos propios de las Corporaciones Locales Andaluzas, de acuerdo con las normas siguientes.

Artículo 2º. Podrán ser objeto a subvención las inversiones causadas en programas municipales destinados a:

A) Formación de Catastros de las Contribuciones Territoriales Rústica y Urbana, así como su actualización o revisión.

B) Adquisición de equipo Informático que resulte imprescindible para el mantenimiento actualizado del Catastro, cuando su adquisición se adecue a la política global de compras de la Junta de Andalucía.

Las subvenciones podrán concederse tanto sobre programas que se encuentren en fase de ejecución, que tendrán prioridad, como en fase de proyecto.

Artículo 3º. No podrán acogerse a las subvenciones reguladas por la presente Orden, programas que hayan sido objeto de subvención en el ejercicio pasado. Sólo podrá concederse una subvención por Entidad Local.

Artículo 4º. La cuantía de la subvención se fijará en un porcentaje variable, que no podrá ser superior al 25 por ciento de la aportación del Ente Local al programa planteado.

Artículo 5º. Para la selección de proyectos a subvencionar y la priorización de los mismos, se utilizarán principalmente los siguientes criterios:

La mayor antigüedad del Catastro objeto de actualización.  
La riqueza imponible, medida por el número de unidades urbanas y/o la extensión del término municipal.

La menor capacidad financiera del Ente Local.  
En cualquier caso, serán objeto de atención preferente aquellos programas que tiendan al establecimiento de un sistema integrado y estable de gestión de las Contribuciones Territoriales.

Artículo 6º. Las solicitudes de subvención, debidamente razonadas, deberán dirigirse a la Consejería de Economía e Industria, antes del día 15 de octubre del presente año, acompañadas de la siguiente información:

A) Datos básicos del Ente Local solicitante:  
Población y extensión del mismo.  
Copia de las liquidaciones de los Presupuestos de los tres últimos ejercicios.

Estimación de la riqueza imponible, especificando el número de unidades urbanas y/o el de polígonos de rústica.

B) Memoria explicativa del proyecto:  
Justificación de la necesidad del programa.  
Fecha de la última revisión del Catastro.  
Sistema de actualización seguido hasta el momento.

Coste total del programa planteado.  
Cuantía de la aportación del Ente Local.

Duración prevista de los trabajos.  
Cuando se haya contratado con empresas dedicadas a tales actividades, el desarrollo de los programas, se acompañará, igualmente, copia del proyecto redactado por las mismas.

C) Resultados esperados del programa:

Estimación del incremento de bases imponibles que se espera obtener.

Estimación del incremento de recaudación previsto.

En su caso, se harán constar, además, los sistemas que se pretendan establecer para la gestión continuada de las Contribuciones Territoriales.

Artículo 7º. La concesión de las subvenciones se efectuará por Orden de la Consejería de Economía e Industria, previo informe de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda, que deberá evacuarlo en el plazo de 15 días, una vez que obre en su poder la documentación a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 8º. Una vez aprobada la concesión de las subvenciones, las Corporaciones beneficiarias dispondrán de un plazo de seis meses, contados desde la publicación en el BOJA de la Orden de concesión, para la puesta en práctica del programa objeto de subvención.

El pago de la misma se producirá en las siguientes formas:

A) En los casos de formación, actualización o revisión de Catastros:

1. La mitad de la subvención concedida, en el momento en que se conceda la subvención, por los trabajos realizados hasta la fecha.

2. La otra mitad, al terminarse los trabajos técnicos de formación, actualización o revisión.

B) En los casos de adquisición de equipo informático, una vez acreditada la realización de la inversión.

La justificación de haberse efectuado los trabajos o inversiones en cuestión, se efectuará mediante la oportuna certificación expedida por el Secretario de la Corporación beneficiaria, debidamente visada por el Presidente de la misma, en la cual se acreditará el importe total del programa subvencionado.

Artículo 9º. Los Corporaciones Locales que hayan recibido subvenciones para tales programas deberán facilitar el acceso directo de los órganos competentes en materia tributaria de la Junta de Andalucía a las nuevas fuentes de información, subvencionadas por la Comunidad Autónoma.

Artículo 10º. La Consejería de Economía e Industria podrá dictar cuantas resoluciones sean necesarias a fin de desarrollar, aplicar o interpretar el contenido de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de julio de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Economía e Industria

RESOLUCION de 11 de julio de 1985, por la que se declaran dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidas a las empresas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/1985 de 27 de marzo, y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Economía e Industria, solicitando crédito a la línea de financiación a PYMES establecida en el citado Decreto, la Comisión de Calificación creada según lo dispuesto en el artículo 10 de dicha disposición.

HA RESUELTO

1º. Declarar computable dentro del coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de las Cajas de Ahorros, el préstamo concedido a las empresas que se relacionan y por el importe que se indica.

Caja de Ahorros Provincial de Málaga

José Claros González ..... 8.000.000 Pts  
Comercial LOYPE, S.L. .... 3.150.000 Pts

2º. La Consejería de Economía e Industria, hará un seguimiento de la adecuación de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por el solicitante, comprobando que en todo momento se ajuste o los requisitos exigidos.

Sevilla, 11 de julio de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Economía e Industria

RESOLUCION de 11 de julio de 1985, por la que se declaran dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidas a las empresas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/1985 de 27 de marzo, y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Economía e Industria, solicitando crédito a la línea de financiación a PYMES establecido en el citado Decreto, la Comisión de Calificación creada según lo dispuesto en el artículo 10 de dicha disposición.

HA RESUELTO

1º. Declarar computable dentro del coeficiente de Préstamos de Regulación Especial a las empresas que se relacionan y por el importe que se indica.

Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva

Obrasman, S.L. .... 6.000.000 Pts  
Transportes Rafael Martínez ..... 800.000 Pts

Sevilla, 11 de julio de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Economía e Industria

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 2 de junio de 1985, por la que se establecen ayudas para la mejora en la calidad y comercialización de los productos pesqueros andaluces.

Uno de los objetivos de la política pesquera de la Comunidad Autónoma Andaluza, recogidos en la Ley 7/84 de 13 de junio por la que se aprueba el Plan Económico para Andalucía, consiste en la transformación de las estructuras comerciales de la pesca, favoreciendo el acceso de los productos pesqueros y sus Organizaciones al proceso de comercialización directa de sus productos.

Para conseguir estos objetivos se hace necesario establecer estímulos para que las actuales Organizaciones Pesqueras (Cofradías de Pescadores, Asociaciones, Cooperativas, etc.) sin aliviar la defensa de sus intereses en la actividad extractiva, se orienten hacia la comercialización de la pesca desde primera venta, y cuenten, para ello, con la infraestructura y los medios adecuados para poder ofrecer sus productos en condiciones de competitividad y calidad.

La Comunidad Autónoma Andaluza gestiona la concesión de las ayudas que se contemplan en los Presupuestos Generales del Estado para equipamiento estadístico y para equipamientos de lonjos y mercados de origen, y que se regulan en dos Ordenes Ministeriales de 8 de abril de 1985 del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y de Cultivos Marinos (B.O.E. del 18 de mayo de 1985).

Por otra parte, la Comunidad Autónoma también tiene consignada en sus Presupuestos partidas con estas mismas finalidades con el objeto de responder a las necesidades específicas del sector pesquero andaluz, mientras que ha abierto una línea de ayudas destinadas exclusivamente a las Cofradías de Pescadores.

Por último, también corresponde a la Comunidad Autónoma la concesión de las ayudas que se contemplan en los Presupuestos Generales del Estado para Cofradías de Pescadores.

Se hace, pues necesario, establecer criterios comunes que garanticen la rentabilidad de estas ayudas, y unifiquen la tramitación para la concesión de las mismas.

En su virtud, y a propuesta del Director General de Pesca de la Consejería de Agricultura y Pesca

DISPONGO:

Artículo 1º. Las ayudas reguladas por la presente Orden podrán solicitarse para las siguientes finalidades:

- 1º. Equipamiento de lonjas y mercados de Origen.
- 2º. Equipamiento Estadístico.

Artículo 2º. Los beneficios de estas ayudas serán:

- 1º. Las Asociaciones Extractivas, pesqueras y de acuicultura.
- 2º. Las Cooperativas de Pesca y de cultivos marinos.
- 3º. Las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones.

Artículo 3º. La concesión de estos ayudas se hará bien con cargo a las partidas presupuestarias contempladas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma con este fin, bien con cargo a los portidos de los Presupuestos Generales del Estado, gestionados por la Comunidad Autónoma, siendo, por tanto complementarios, sin que en ningún caso puedan alcanzar el 50% de la inversión.

Artículo 4º. Equipamiento de lonjas y mercados de origen. Serán objeto de ayuda:

1. La construcción, ampliación y equipamiento de centros de contratación, manipulación, depuración, clasificación y comercialización en primera venta de productos pesqueros y marisqueros; así como, la adquisición mediante compra de locales con dichos fines.

2. La construcción, ampliación equipamiento o mejora de fábricas de hielo e instalaciones de frío que garanticen la conservación de los productos pesqueros en orden o su mejor comercialización; así como, la adquisición de locales mediante compra con dichos fines.

- 3. Adquisición de vehículos frigoríficos o isoterms.

Artículo 5º. Equipamiento estadístico.

1. Serán objeto de ayuda la adquisición de equipos informáticos y de telex o telecomunicación que posibiliten un mejor y más ágil conocimiento de la realidad del mercado.

2. Los equipos de tratamiento estadístico deberán ajustarse a las características básicas establecidas en el artículo 5º de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1985 (B.O.E. del 18 de mayo) que regula la concesión de ayudas para equipamiento estadístico.

Artículo 6º. Las solicitudes se ajustarán al modelo del Anexo I, y se tramitarán por medio del Secretario de la Cofradía de Pescadores o de la Federación del puerto o provincia marítima en cuya demarcación se vaya a realizar el proyecto, acompañándose los siguientes documentos:

- 1. Balance económico del último ejercicio.
- 2. Certificación del Organismo competente autorizando solicitar la ayuda.
- 3. Declaración jurada de las ayudas solicitadas a otros organismos para dichos fines.
- 4. Justificantes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.
- 5. Memoria del proyecto a realizar incluyendo los siguientes aspectos:

- Estudio técnico y económico.
- Rentabilidad social y necesidad.
- Presupuesto pormenorizado.
- Viabilidad económica.
- Plazo previsto para su ejecución o adquisición.
- Autorizaciones necesarias para su realización.

Artículo 7º. Tendrán prioridad aquellos proyectos que respondan a los planes de la Dirección General de Pesca o de organismos locales o provinciales, cuya finalidad sea la concentración de la oferta de los productos pesqueros, la mejora de la calidad de su presentación y la comercialización en origen.

Artículo 8º. En los casos de construcción, ampliación o mejora, el pago de la subvención podrá efectuarse previa presentación de Certificación de obra ejecutada expedida por el facultativo competente.

El pago de la subvención otorgada por adquisición se hará previa acreditación de la escritura de compra-venta o mediante presentación de las facturas correspondientes.

Artículo 9º. Por Resolución de la Dirección General de Pesca se otorgarán las subvenciones a que hace referencia la presente Orden, estableciendo en las mismas las obligaciones a que deben someterse los que resulten beneficiarios.

Artículo 10º. Se faculta al Director de Pesca para dictar cuantas normas sean necesarias para la aplicación de esta Orden y suscribir los planes a que se hace referencia en el art. 7º.

Artículo 11º. Quedan derogados los apartados 1.a) del artículo doce 1.a) y b) del artículo trece, y 2, 3, 4 y 5 de dicho artículo trece de la Orden de 29 de mayo de 1985 por la que se regulan las ayudas a los Cofradías de Pescadores y sus Federaciones (B.O.J.A. de 7 de junio de 1985). Las ayudas contempladas en dichos apartados se regularán por la siguiente Orden.

Artículo 12º. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de junio de 1985

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO I  
MODELO DE SOLICITUD

Apellidos .....  
Nombre ..... D.N.I. nº. ....  
Domicilio ..... Calle ..... nº. ....

EXPONE:

Que acogiéndose a los ayudas que establece la Orden ...  
, desea llevar a cabo un proyecto de .....

SOLICITA:

Que previos los trámites que proceda, le sea concedida la ayuda que le corresponda, para lo que acompaña los siguientes documentos:

- Balance económico del último ejercicio.
- Certificación del organismo competente autorizando solicitar la ayuda.
- Declaración jurada de las ayudas solicitadas a otros organismos para dichos fines.
- Justificantes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social.
- Memoria del proyecto a realizar incluyendo los aspectos técnicos y económicos del mismo, la rentabilidad social y necesidad, el presupuesto pormenorizado, viabilidad económica, plazo previsto para su ejecución o adquisición y autorizaciones necesarias para su realización.

..... de ..... de 1985

Ilmo. Sr. Director General de Pesca de la Junta de Andalucía.

*ORDEN de 18 de junio de 1985, por la que se aprueba la concesión de ayudas para la adquisición y traslado de los trenes de desmotación a la zona regable del Bajo Guadalquivir.*

Exposición de motivos:

El desarrollo del cultivo del algodón en algunas zonas de regadío de Andalucía se enmarca en la política de fomento de producciones agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca.

El plan de desarrollo agroindustrial del campo andaluz incluye el objetivo de adaptar la capacidad instalada de desmotación a las necesidades de la oferta de materia prima, de acuerdo con las previsiones de los planes de fomento de este cultivo.

En el Bajo Guadalquivir existen algunas Cooperativas cuya oferta actual y la previsible de futuro, les permite abordar las fases de industrialización de sus productos con unos resultados de explotación positivos.

En las instalaciones de la que fue Cooperativa de Nuestra Señora de los Reyes (Sevilla) existen algunos trenes de desmotación que, previo adaptación, podrían encajar perfectamente para cubrir las necesidades de dos Cooperativas del Bajo Guadalquivir. El traslado e implantación de estas instalaciones supondría la creación de riqueza y de mano de obra importante para esta zona, con una incidencia decisiva sobre el futuro del cultivo del algodón en ella.

Igualmente constituye uno de los objetivos del desarrollo agroindustrial en Andalucía el incorporar a los productores a través de sus agrupaciones o la comercialización e industrialización de sus producciones.

En su virtud, la Consejería de Agricultura y Pesca, a propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa.

#### DISPONE:

Artículo 1º. 1. El objetivo de la presente Orden es favorecer la distribución óptima de la capacidad de desmotación en Andalucía, así como la participación de los agricultores en el proceso de transformación de sus productos. Para este fin se conceden subvenciones para la adquisición y traslado de dos trenes de desmotación o la zona regable del Bajo Guadalquivir.

2. Serán susceptibles de subvención a fondo perdido los siguientes conceptos:

Adquisición del tren nº 5 completo de la Cooperativa Ntra. Sra. de los Reyes, así como su desmontaje, traslado y montaje.

Adquisición del tren nº 3 completo de la Cooperativa Ntra. Sra. de los Reyes, así como su desmontaje traslado y montaje.

Artículo 2º. Serán beneficiarias de las ayudas que se contemplan las siguientes cooperativas de productores ubicadas en la zona regable del Bajo Guadalquivir:

Cooperativo Las Palmeras en El Trobal (Los Polacios).  
Cooperativa Trajano - Trajono (Sevilla).

Artículo 3º. Se subvencionará hasta un 20% de la inversión en la adquisición de la maquinaria incluido en el artículo 1º y de su correspondiente desmontaje, traslado y posterior montaje.

Artículo 4º. La entrega de las subvenciones se realizará al finalizar la inversión y tras la presentación de las certificaciones y facturas correspondientes.

Artículo 5º. Los titulares deberán presentar ante la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca en Sevilla la solicitud de la ayuda, acompañada del plan de viabilidad económico-financiero. La aprobación de la subvención se hará mediante Resolución de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa.

Artículo 6º. Los titulares de los beneficios que se recogen en la presente Orden, estarán obligados a solicitar autorización a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa en relación con cualquier modificación del destino de las subvenciones.

Artículo 7º. Los beneficiarios de las ayudas se comprometerán a enviar anualmente a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, durante los cinco primeros años, los resultados de una auditoría externa, que, en caso de no ser satisfactorios podrían condicionar la concesión de otras ayudas públicas a la empresa o titulares de la misma.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa podrá dictar las disposiciones que estime necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de junio de 1985

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

### CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 10 de mayo de 1985, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión de servicio público regular de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre: Granada y Beas de Granada, V. 67.*

Por resolución de 22 de julio de 1981 se autorizó la transferen-

cia de la citada concesión a favor de la Sociedad económica «Transportes Trinidad Nievas, S.A.» por cesión de su anterior titular Dº. Trinidad Nievas Madrid.

Lo que se publica, una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo titular a todos los derechos y obligaciones de la concesión.

Sevilla, 10 de mayo de 1985.- El Director General, Antonia Peláez Taré.

### CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*ORDEN de 11 de julio de 1985, por la que se dispone la publicación del texto del convenio de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y el Banco de Crédito Industrial, S.A. para la financiación de diversos empresas y entidades asociativas.*

En uso de las atribuciones que tengo conferidas, y en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 26 de junio de 1985, por el que se autorizo al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para la firma de un Convenio de Colaboración con el Banco de Crédito Industrial, S.A. para la financiación de diversas Empresas y Entidades Asociativas.

#### DISPONGO :

Artículo único. Autorizar la publicación del texto del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y el Banco de Crédito Industrial, S.A. para la financiación de diversas Empresas y Entidades Asociativas que se acompaña como Anexo a la presente Orden.

Sevilla, 11 de julio de 1985.

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo y  
Seguridad Social

#### ANEXO

En Madrid, a 28 de junio de 1985.

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Joaquín J. Galán Pérez, Consejero de Trabajo y Seguridad Social, de la Junta de Andalucía.  
Y de otra, el Excmo. Sr. D. Rafael Suñol Trepal, Presidente del Banco de Crédito Agrícola, S.A.

#### EXPONEN

1º. En cumplimiento de lo que se establece en el artº 13. 20 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Real Decreto 1056/1984, de 9 de mayo, tras pasa las funciones y servicios que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo venía ejercitando para el desarrollo y cumplimiento de los programas de ayudas a Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Laborales, Empresas Promotoras de Iniciativas Locales de Empleo, Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra y Cooperativas de Segundo Grado.

Entre estas ayudas figuraban la concesión de préstamos que eran gestionados directamente por dicha Unidad Administradora. Con el fin de mantener estas ayudas y solucionar al mismo tiempo los inconvenientes que su gestión ha puesto de manifiesto, ha parecido aconsejable canalizar estas operaciones crediticias a través del Crédito Oficial para dar o su gestión un carácter más eficaz.

2º. Mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de febrero de 1985, para cumplir el fin anteriormente señalado, se ha creado una nueva línea de Crédito Oficial en el Banco de Crédito Agrícola, S.A. y en el Banco de Crédito Industrial, S.A. para la financiación de Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Laborales, Empresas Promotoras de Proyectos de la Tierra y Cooperativas de